

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 30 de octubre de 2020. De acuerdo con el acápite de la *Competencia*, el apoderado aduce que es nuestra por el lugar de cumplimiento de la obligación, no obstante, el pagaré no está diligenciado por lo que no contiene el lleno de la información respecto al lugar de cumplimiento. Igualmente, verificado el acápite de las notificaciones, los demandados residen en el Municipio de Istmina, Chocó. A Despacho para que provea.

Medellín, 02 de diciembre de 2020.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1468
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA - COOTRASENA
Demandado	ALVARO CORDERO CORDERO JUAN MANUEL VERA VARGAS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00764 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Del estudio de la presente demanda, se observa en el acápite de la competencia que, la misma fue dirigida a este Juzgado de acuerdo con el lugar de cumplimiento de la obligación. Y así sería, de conformidad con el numeral 3 artículo 28 del CGP, sino fuera porque el Pagaré objeto de recaudo, no está diligenciado, es decir, no tiene el lleno de los espacios en blanco, entre estos, el del lugar de cumplimiento de la obligación demandada.

Visto lo anterior, la demanda solo correspondería a nuestra competencia en razón al domicilio de los demandados, empero, al revisar el acápite de las notificaciones, encontramos que los domicilios de estos se encuentran ubicados en el municipio de Istmina, Chocó.

Al respecto dispone el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (...)."

Al tenor literal de la norma y descendiendo al caso concreto, la parte demandante fija como factor de competencia el lugar de cumplimiento de la obligación, que es desconocido por cuanto el título ejecutivo no está diligenciado, quedando por definir la competencia de este Despacho por el lugar de residencia de los demandados, por lo que encuentra esta agencia judicial que la presente demanda no está dentro de su órbita de competencia, toda vez que los demandados conforme a la constancia secretarial que precede, se encuentran domiciliados en ISTMINA, CHOCÓ, siendo este Despacho incompetente para conocer del asunto.

Por consiguiente, dispone el artículo 90 del Código General del Proceso que, si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el presente caso es el JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ISTMINA, CHOCÓ (REPARTO).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA., en contra de ALVARO CORDERO CORDERO y JUAN MANUEL VERA VARGAS, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ISTMINA, CHOCÓ (REPARTO), con el fin de que sea este quien asuma el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12bdd752fff69fa305b23937149d222b70db6cea55f4f3c7ac1b7f73c511
7808**

Documento generado en 02/12/2020 01:44:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 095 (E)** Hoy **3 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.